

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 494

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2021-00023-00
ACCIONANTE: LORENA IVETT MENDOZA MARMOLEJO
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.) – AGUAS DE BUGA
S.A. E.S.P. – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE
DEL CAUCA (CVC)
ACCIÓN: POPULAR

Vista la constancia secretarial obrante en el archivo "[056ConstanciaSecretarial.pdf](#)" del cuaderno "C01Principa" del expediente virtual, mediante la cual se pone en conocimiento la solicitud de "declaratoria de oficio de nulidad" efectuada por el apoderado de la entidad accionada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), obrante en el archivo "[055SolicitaNulidadDeOficio.pdf](#)" del cuaderno "C01Principa" del expediente digital, se tiene lo siguiente:

La solicitud está encausada a que se "decrete de oficio la nulidad" que pesa sobre los siguientes Autos:

- No. 083 del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que resolvió "Admitir en primera Instancia la presente Acción Popular Instaurada por la Dra. Lorena Ivette Mendoza Marmolejo...".
- No. 341 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en lo atinente al punto "SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia junto con el Auto Interlocutorio No. 139 del 10 de marzo de 2021 y el presente Auto a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)...".

Por otro lado, el mismo apoderado judicial de la CVC allega el 24 de agosto de 2021, otro memorial con asunto de "[COMPLEMENTACIÓN Solicitud respetuosa de Declaratoria de oficio de Nulidad por parte del señor Juez Constitucional](#)".

Frente a tales solicitudes, el Despacho explica que la facultad oficiosa del Juez opera "motu proprio", esto es, a iniciativa del Juzgador; pero cuando la petición es solicitada por una de las partes, como pasa en el presente asunto, la solicitud no sería oficiosa sino a solicitud de parte, perdiendo así su carácter de oficiosidad y tornándola improcedente.

También es de resaltar, que la nulidad **ya había sido deprecada por el mismo apoderado**, y dicha solicitud ya fue resuelta mediante [Auto Interlocutorio No. 481 del 10 de agosto de 2021](#).

Conforme lo anterior y dada la improcedibilidad de la solicitud referida, esta será rechazada de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO. - **Rechazar** de plano la solicitud de “*declaratoria de oficio de nulidad*” efectuada por el apoderado de la entidad accionada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de este proveído.

Proyectó: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martínez Londoño

Juez Circuito

002

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210ed0a57c319cb2c6c52ef66c5df456147a160162950386bf76902e8e0aad5b

Documento generado en 25/08/2021 11:05:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>